

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO QUE CANCELA INSCRIPCIÓN DE FACTOP CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS S.A. EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE BOLSAS DE PRODUCTOS

SANTIAGO, 16 de noviembre de 2023

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8552** 

## **VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración de Estado; en los artículos 1, 3, 5, 20 N°1 y 21 N°1, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; y en el Decreto Supremo N°478 de 6 de abril de 2022 del Ministerio de Hacienda.
- 2.- Lo dispuesto en el Título II de la Ley N°19.220 que Regula establecimiento de Bolsas de Productos, especialmente los artículos 7 y 16 de dicha Ley.

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 30 de noviembre de 2005 Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. fue inscrita en el Registro de Corredores de Bolsa de Productos.
- 2.- Que, a través de Resolución Exenta N°5.783 de fecha 10 de agosto de 2023, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero relativo a suspender las actividades de Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. mientras no reconozca un pasivo consistente en un pagaré suscrito con fecha 23 de agosto de 2022 por un monto de UF 59.320,20, incorporando el mismo en su información financiera y acredite a esta Comisión un patrimonio que le permita operar.
- 3.- Que, a su turno, con fecha 31 de agosto de 2023, en sesión de directorio, la Bolsa de Productos de Chile acordó aplicar a Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. la sanción de pérdida de la calidad de corredor de dicha bolsa, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, letras d) y f) de sus estatutos sociales.



En particular, conforme a lo establecido en el artículo 31 de los estatutos sociales de la Bolsa de Productos de Chile, la pérdida de calidad de corredor se aplicará "d) Si cayere en notoria insolvencia, celebrare convenios judiciales o extrajudiciales con sus acreedores, o fuere declarado en quiebra" y también "f) Si incurriere en hechos o infracciones de tal gravedad, que lo hagan acreedor de esta sanción, a juicio de seis de los nueve miembros del Directorio".

Así, conforme se comunicó por la Bolsa de Productos de Chile con fecha 1 de septiembre de 2023, la sanción aplicada se fundamenta en "graves infracciones en que ha incurrido Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A., así como por existir razones fundadas para temer que la situación patrimonial de dicha corredora no le permita estar en condiciones de pagar sus deudas y cumplir con las demás obligaciones que pueda asumir en el desarrollo de su actividad".

- 4.- Que, a su vez, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 7 de la Ley N°19.220, para efectos de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsas de Productos, los corredores deben acreditar a satisfacción de la Comisión el no haber sido sancionados con la expulsión de una bolsa de productos ni una bolsa de valores, ni haber sido ordenada su cancelación de su inscripción en los Registros que al efecto lleve la Comisión.
- 5.- Que, a la luz de lo expuesto precedentemente, la sanción de pérdida de la calidad de corredor impuesta por la Bolsa de Productos de Chile S.A. a Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. da cuenta de la verificación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°19.220, en cuya virtud este Servicio podrá suspender hasta por el plazo máximo de un año o cancelar la inscripción de un corredor en el Registro de Corredores por haber dejado éste de cumplir con lo requerido en la letra e) del artículo 7 de dicha Ley.
- 6.- Que, para estos efectos y conforme a lo dispuesto en el referido artículo 16 de la Ley N°19.220, esta Comisión mediante Oficio N° 99797 de fecha 7 de noviembre de 2023 informó de la situación a Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A., otorgando traslado para que dicho corredor expusiera sobre el particular.
- 7.- Que, a esta fecha, Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. no ha dado respuesta al traslado conferido mediante Oficio N°99.797.
- 8.- Que, frente a lo expuesto, se consideró además que no remitió los estados financieros al 30 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en la Circular N°1.995 de 2010, por lo que no ha sido posible constatar el reconocimiento del pasivo consistente en un pagaré suscrito con fecha 23 de agosto de 2022 por un monto de UF 59.320,20, ni se acreditó a esta Comisión un patrimonio que le permitiese operar, manteniéndose la situación que motivó la suspensión decretada a través de Resolución Exenta N°5783 de 10 de agosto de 2023.

Así, no siendo posible subsanar la falta de cumplimiento con lo requerido en la letra e) del artículo 7 de la Ley N°19.220, ni habiéndose recibido pronunciamiento de parte de la corredora y no siendo posible acreditar el cumplimiento del patrimonio mínimo para operar, ni conocer su situación financiera a la fecha, resulta procedente -al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°19.220-la cancelación de Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. del Registro de Corredores de Bolsas de Productos.

9.- Que, atendido lo expuesto en lo precedente de este acto administrativo, en cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°366 de 16 de noviembre de 2023, acordó cancelar la inscripción de Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. del Registro de Corredores de Bolsas de Productos.



- 10.- Que, en lo pertinente a los acuerdos del Consejo de la Comisión, el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo señala que: "Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 16 de noviembre de 2023 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.
- 11.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y en el N°1 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

- 1.- **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°366 de 16 de noviembre de 2023, que acordó cancelar la inscripción de Factop Corredores de Bolsa de Productos S.A. del Registro de Corredores de Bolsas de Productos.
- 2.- Se hace presente que contra esta Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, el que debe ser interpuesto ante la Comisión, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 70 del D.L. N°3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la presente resolución.

DSPI DJS WF-2247522

SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JAUREGUI

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PRESIDENTE

Anótese, Comuníquese y Archívese.

